

**SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ATRIBUIBLES A ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE GUARDIAS Y VIGILANTES AUXILIARES DE LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y AL DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN.**

**ANEXO DE EVIDENCIAS**

**EXPEDIENTE CNDH/5/2015/7821/Q y sus acumulados.**

1. Durante la investigación la Comisión Nacional se allegó de un gran cúmulo de evidencias, las cuales se agrupan en este anexo en función de los Casos documentados.

• **Evidencias del Caso 1**

2. Acta Circunstanciada de 25 de febrero de 2018, en la que personal de este Organismo Nacional dio cuenta de la nota periodística titulada *“Migrante muere baleado en tren”*, publicada el 28 de mayo de 2015 en el *“Periódico Correo”*, en la que se hizo referencia al fallecimiento de V2; así como, a la consulta que se efectuó el 2 de julio de 2015, a la Carpeta de Investigación 1, iniciada por el delito de homicidio cometido en su agravio.

3. Acta Circunstanciada de 7 de marzo de 2018, en la que este Organismo Nacional hizo constar la consulta a la Carpeta de Investigación 1 radicada en la Procuraduría de Guanajuato, de la que destacan las siguientes diligencias:

**3.1.** Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación 1 de 26 de mayo de 2015, firmado por un agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Guanajuato, con motivo de la llamada telefónica de un elemento de la Policía Ministerial quien le informó que en un contenedor de la Empresa 1, ubicado en Santa Ana Pacueco, Pénjamo, Guanajuato, se encontraba el cadáver de V2, el cual presentó herida al parecer por proyectil disparado por arma de fuego.

**3.2.** Entrevista ministerial de T6, de 27 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público, quien en torno al deceso de V2, señaló que el 26 de mayo del año 2015 aproximadamente a las 20:00 horas entró a laborar como custodio de seguridad del tren, que estando en la Estación “*LA PIEDAD*”, sus compañeros le informaron que había una persona lesionada por arma de fuego en uno de los vagones por lo que se trasladó al lugar corroborando lo anterior, que las personas antes señaladas le dijeron que 10 minutos antes, se paró una camioneta blanca con negro que traía gente armada como policías los cuales les dispararon en varias ocasiones, detallando que sabe que los custodios que andan armados son los de los CUSAEM, los cuales vienen de Toluca, Estado de México y usan camionetas pick up de color blanco con una franja negra en su parte media y ellos se encargan de custodiar el tren vía carretera.

**3.3.** Entrevistas ministeriales de V3, V4, V5, V6 y V7, de 27 de mayo de 2015, ante el agente del Ministerio Público Procuraduría de Guanajuato, quienes en torno al deceso de V2, señalaron que aproximadamente a las 06:30 horas del 26 de mayo del 2015, en Irapuato, se subieron al tren un grupo de 6 personas, entre ellos V2, duraron cerca de una hora circulando llegando a Pénjamo ahí se dieron cuenta de la presencia de una camioneta color blanco, con unas franjas color negra, con el nombre de la compañía de vigilancia sin recordarlo, como a unos 50 metros pudieron ver a dos guardias de seguridad a su mano izquierda, y otros dos a su mano derecha, los cuales traían uniformes color negro, en eso escucharon dos o tres tronidos que identificaron como disparos de arma de fuego, al llegar a la “*Estación la Piedad*”, el tren detuvo su

marcha y todos los que iban en el grupo se bajaron, salvo V2 a quién encontraron en una plancha para portar contenedor acostado boca arriba sin vida.

**3.4.** Oficio 3730/2015, de 27 de mayo de 2015, por el que un perito médico de la Procuraduría de Guanajuato emitió su Informe médico de Autopsia respecto de V2, en el que detalló: *“LA CAUSA INMEDIATA DE LA MUERTE FUE: HERIDA CON CARACTERÍSTICAS DE LAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO PENETRANTE A ABDOMEN”*.

**3.5.** Oficio 376/PMH/2015, de 28 de mayo de 2015, elaborado por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría de Guanajuato, en la que reportaron que *“la institución que proporciona seguridad a la [Empresa 1], es la corporación que depende de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, siendo [CUSAEM] de la cual depende [los Guardias de Seguridad Toluca]”*. Al mismo, se anexaron fotografías de un vehículo y un uniforme de los CUSAEM.

**3.6.** Oficio 0185/2015, de 3 de junio de 2015, signado por el Jefe de la Región XV del Guardias de Seguridad de Toluca, dirigido al Gerente Jurídico de la misma empresa, signado en papel membretado con los logos de la CES, por el que le informó que los elementos E3, E4, E13, E14, E15 y AR3 laboraron en el tramo de la estación Pénjamo a la Piedad, del 26 al 27 de mayo de 2015, los primeros 4 a bordo de una unidad y los restantes en otra, y que E13, E14, E15 y AR3 portaban armas de fuego.

**3.7.** Entrevistas ministeriales de E5, E6, E8, E10, E12, E13, E14, E15 y AR3, de 4, 12 y 16 de junio de 2015, respectivamente, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Guanajuato, en las que manifestaron laborar para el Guardias de Seguridad de Toluca y que el día 26 de mayo de ese año estuvieron en servicio; asimismo, se adjuntó a las mismas, copia de sus credenciales que los identifican como elementos de los CUSAEM, con logotipos de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. y en algunos casos la autorización de portación de arma de fuego.

**3.8.** Oficio sin número, de 15 de junio de 2015, firmado por el Gerente Jurídico del Guardias de Seguridad Toluca, mediante el cual entregó al agente del Ministerio Público, copia de la hoja de custodia de 26 de junio de 2015, en la que se detallaron las incidencias que hubo durante ese día.

**3.9.** Oficio 4179/2015, de 6 de julio de 2015, por el que un perito en balística de la Procuraduría de Guanajuato, emitió un Informe Pericial en el que se concluyó que el indicio balístico recabado del cadáver de V2 fue disparado en el Arma 1.

**3.10.** Oficio 6617/2015, de 4 de octubre de 2015, por el que un perito en química forense rindió su informe pericial, en el que concluyó que no se encontraron residuos de pólvora deflagrada en las muestras recabadas en ambas manos de V3, V4, V5, V6 y V7.

**3.11.** Oficio REGAV/0080/2016, de 11 de febrero de 2016, firmado por el jefe de la XV Región Operativa de los Guardias de Seguridad Toluca, dirigido al Gerente Jurídico de dicho Cuerpo, firmado en papel membretado con los logos de la Comisión de Seguridad del Estado de México, mediante el cual le informó que previo al 27 de agosto de 2015, AR3 era el responsable del ARMA 27.

**3.12.** Oficio 313/PMH/2016, de 26 de febrero de 2016, mediante el cual elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría de Guanajuato rindieron sus avances en la investigación, en la que reportaron haberse constituido en las instalaciones de los CUSAEM, de la cual depende el Guardias de Seguridad Toluca, en la Base de Operaciones Abasolo, lugar en el que solicitaron información sobre el paradero de AR3 indicando que fue reasignado a otra base de operaciones sin señalar a cuál.

**4.** Acta Circunstanciada de 14 de mayo de 2019, en la que este Organismo Nacional hizo constar la comunicación telefónica con personal de la Fiscalía de Guanajuato, quien

en relación con la Carpeta de Investigación 1 detalló que el 29 de febrero de 2016 se celebró audiencia privada con el Juez de Oralidad con sede en Pénjamo, Guanajuato a quien se le solicitó obsequiar orden de aprehensión en contra del presunto responsable, misma que fue concedida el 1 de marzo de 2019, radicándose la Causa Penal.

- **Evidencias del Caso 2<sup>1</sup>**

**5.** Correo electrónico de 24 de septiembre de 2015, enviado a esta Comisión Nacional por la Defensoría de Querétaro, al que se adjuntó copia de las diligencias que integran el expediente EQ1, de las que destacan:

**5.1.** Constancia DDH/078/2015/OQ, de 18 de septiembre de 2015, elaborada por personal de la Defensoría de Querétaro, en la que se hizo constar la reunión entre QV1, V8, V9, V10, V11, P1, la Jefa de Orientación y Quejas de la Defensoría de Querétaro, el Director de Seguridad Pública de Colón, Querétaro, así como un Inspector de Protección Ferroviaria, donde se abordaron las agresiones cometidas en contra de las víctimas y de migrantes por parte del personal de los CUSAEM.

**5.2.** Constancia DDH/078/2015/OQ, de 22 de septiembre de 2015, elaborada por personal de la Defensoría de Querétaro, en la que se hizo constar el acompañamiento a QV1 a las oficinas del Ministerio Público en Colón, Querétaro, para denunciar el delito de amenazas cometido en su agravio por elementos de los CUSAEM, donde se radicó la Carpeta de Investigación 2.

**6.** Oficio VG/484/2015, de 24 de septiembre de 2015, por el cual la Defensoría de Querétaro remitió a este Organismo Nacional, el original del expediente EQ1 radicado con motivo de la comparecencia de QV1 de 23 de septiembre de 2015, del que destaca la Constancia de Atención DDH/236/2015/VG, de 23 de septiembre de 2015, en la que personal de esa Defensoría hizo constar la comparecencia de QV1, quien refirió que

---

<sup>1</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2015/7821/Q.

elementos de los CUSAEM cuentan con un permiso de portación de armas por parte de la Secretaría de Gobernación, armas que son utilizadas para herir a migrantes y que incluso a él, como a sus compañeros de la Asociación Civil a la que pertenece, los han amenazado con las mismas.

**7.** Acta Circunstanciada de 25 de septiembre de 2015, en la que esta Comisión Nacional hizo constar el contenido de la nota periodística titulada “*Guardias de la [Empresa 1] balean a migrantes en Tequisquiapan*” publicada el 7 de septiembre de 2015 en la página electrónica del rotativo “*EXPRESS. Tu diario de la tarde*”, en la que se relató que guardias de seguridad al servicio de la Empresa 1 agredieron y detonaron sus armas contra migrantes centroamericanos que transitaban por la comunidad de La Fuente, en Tequisquiapan, Querétaro.

**8.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5876/2015, de 7 de octubre de 2015, de la CNS, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que los CUSAEM no dependen ni se encuentran adscritos o autorizados por esa institución o alguna de sus unidades u órganos administrativos desconcentrados.

**9.** Acta Circunstanciada de 30 de octubre de 2015, a la que este Organismo Nacional adjuntó copia de la nota periodística de 29 de octubre de 2015, publicada en el medio electrónico *Quadratin Querétaro*, titulada “*Registran nuevas agresiones a migrantes de Tequisquiapan*”, en la que se relata que: “*Dos migrantes centroamericanos denunciaron agresiones del cuerpo de seguridad Valle de Toluca, quienes los encañonaron, golpearon, robaron y abandonaron en las vías del tren [...] junto a otras 40 personas que viajaban en un furgón de La Bestia*”.

**10.** Oficio DIDH/0236/2016, de 12 de febrero de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Querétaro informó que los probables partícipes del hecho denunciado en la Carpeta de Investigación 2, pertenecen o pertenecieron a los CUSAEM y adjuntó copia de las mismas.

**10.1.** Registro de Querrela de QV1 de 22 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Querétaro, en la que sostuvo haber sufrido junto con todos los miembros de Estancia del Migrante, agresiones verbales, intimidación, narró que elementos de seguridad privada ubicados en las vías del tren, a la altura de Viborillas, municipio de Colón, Querétaro, los encañonan con armas de fuego y les prohibieron pisar las vías, ocurriendo la primera agresión el 16 de agosto de 2015.

**10.2.** Registro de orden de medidas de protección de 27 de noviembre de 2015, dictadas por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Querétaro a favor de QV1 y de las personas que participan en su asociación, a fin de salvaguardar sus derechos y en su caso prevenir la comisión de un hecho delictivo en su agravio con motivo de sus labores en apoyo a los migrantes que transitan por la estación del ferrocarril en la comunidad de Viborillas, Colón, Querétaro.

**10.3.** Registro de ampliación de entrevista de QV1 de 27 de noviembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Querétaro, en la que a pregunta expresa, respondió lo siguiente: *“Que nos diga el declarante por qué sabe que el grupo de seguridad privada que menciona en su declaración se denomina Valle Toluca.- A LO QUE CONTESTA.- Porque las camionetas que utilizan traen esa información, todas traen Cuerpo de Seguridad Valle Toluca y un número [...] Que nos diga si el uniforme de las personas que lo agredieron cuenta con algún distintivo.- A LO QUE CONTESTA.- Sí, dice CUSAEM, no sé qué significa y Cuerpo Valle Toluca”.*

**10.4.** Registro de Querrela de V15, de 1 de diciembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Querétaro, en la que señaló que un domingo V12, V14, V10, QV1, V11 y V13 y él acudieron a la estación ferroviaria de Viborillas, Colón, Querétaro, a brindar alimento a los migrantes que iban sobre el tren, cuando se acercaron como 8 o 10 personas de seguridad privada y los amenazaron diciéndoles que no podían estar dentro de las vías, mientras les apuntaban con sus armas. Que la

segunda vez que V12, V14, V10, QV1 y él recibieron agresiones en la estación de Viborillas, Colón, fue mes y medio atrás, que en esa ocasión bajaron a los migrantes del tren a punta de pistola.

**10.5.** Registro de Constancia de llamada telefónica de 24 de noviembre de 2015, elaborado por personal de la Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría de Querétaro, en el que se asentó la comunicación telefónica con el Subdirector Jurídico de la Empresa 1 quien informó que los CUSAEM dejaron de brindarles sus servicios por diversas anomalías.

**10.6.** Oficio 918/2015 de 1 de diciembre de 2015, mediante el cual elementos de la Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría de Querétaro, rindieron su informe en torno a los hechos denunciados, en el que se precisó que las medidas decretadas a favor del ofendido fueron debidamente notificadas.

**11.** Oficio CNDH/QVG/371/2016, de 3 de mayo de 2016, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó medidas cautelares a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro y al Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, a efecto de que se les brindara seguridad y protección a las personas en contexto de migración que transitan en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como al personal que labora en la Estancia del Migrante en dicho municipio.

**12.** Oficio SSC/CJ/4108/2016, de 5 de mayo de 2016, por el que el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro informó que las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional fueron hechas del conocimiento del director de la Policía Estatal. De igual forma, agregó que la Junta de Gobierno del Mecanismo había determinado medidas de protección a favor de la Estancia del Migrante desde el 24 de noviembre de 2015.



**13.** Oficio DIDH/822/2016, de 10 de mayo de 2016, por el que la Procuraduría de Querétaro informó a este Organismo Nacional que se tramitaba en esa institución la Carpeta de Investigación 2 por agresiones físicas y verbales atribuibles a elementos de seguridad privada de la Empresa 1.

**14.** Oficio sin número, de mayo de 2016, signado por el Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por el que hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional la aceptación de las medidas cautelares requeridas, para lo cual instruyó al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio brindar protección a la Estancia del Migrante.

**15.** Copia del oficio UER/DSIMP/056/2016, de 5 de junio de 2016, suscrito por el Director de Seguimiento e Implementación de Medidas Preventivas o de Protección del Mecanismo, dirigido a la Directora General de Scalabrinianas Misión para Migrantes y Refugiados Sección México, a través del cual le informó que con motivo de las agresiones que sufrieron integrantes de la Estancia del Migrante, se reunieron con autoridades del Estado de Querétaro, de la Fiscalía de Querétaro y de la entonces PGR, los días 13 de abril y 25 de mayo de 2016, reunión en la cual dichas autoridades reiteraron su compromiso para garantizar su seguridad, vida, libertad e integridad.

**16.** Oficio sin número, de junio de 2016, signado por el Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por el que hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que con motivo de las medidas cautelares requeridas, instruyó al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio ordenar a sus elementos efectuar rondines en las inmediaciones de las instalaciones de la Estancia del Migrante y atender con la debida atención cualquier llamada efectuada por el representante de la citada Estancia.

**17.** Oficio SSC/DJ/3814/2017, de 4 de mayo de 2017, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro, por el que informó a este Organismo Nacional que en cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas a favor de la Estancia del Migrante, se han realizado recorridos sobre la zona de cruce de migrantes en la

estación Bernal, así como rondines de vigilancia en las inmediaciones del citado lugar, sin registrarse alguna eventualidad de enero de 2017 a la fecha de respuesta.

**18.** Oficio sin número, de mayo de 2016 (sic) [2017], por el que el Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, informó a este Organismo Nacional que en cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas, realizaron rondines de vigilancia en las inmediaciones de la Estación Bernal, aunado a que seguía vigente la instrucción de que cualquier llamada telefónica de la Estancia del Migrante se atendiera con la mayor prontitud.

**19.** Acta Circunstanciada de 13 de noviembre de 2017, en la que este Organismo Nacional hizo constar la comunicación con QV1, quien manifestó que la Policía Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, continuaba realizando recorridos en las inmediaciones de la Estancia del Migrante.

**20.** Oficio SG/CPDH/00018/2018, de 15 de febrero de 2018, por el que la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro informó a esta Comisión Nacional que el Mecanismo determinó un nivel de riesgo extraordinario respecto de la situación en la que se encontraba la Estancia del Migrante y sus integrantes, por lo que aprobó un Plan de Protección en su favor, mismo que hasta ese momento estaba vigente. Al documento en cita se adjuntó:

**20.1.** Oficio DIFG/1011/2018, de 29 de enero de 2018, por el que la Fiscalía de Querétaro indicó que, entre otras, se radicaron la Carpetas de Investigación 2 y Averiguación Previa 3, en agravio de los integrantes de Estancia del Migrante.

**20.2.** Oficio SSC/DJ/0939/2018, de 31 de enero de 2018, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Querétaro, a través del cual señaló en que consistieron las medidas cautelares autorizadas por el Mecanismo en favor de los integrantes de la Estancia del Migrante.

**21.** Copia de correo electrónico de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría de Gobernación, al que se adjuntó copia de diversas documentales, entre otras, del oficio UER/640/2019, de la misma fecha, signado por el Director General Adjunto de la Unidad de Evaluación de Riesgos del Mecanismo, en el que se informó respecto a las medidas de protección dictadas a QV1 y demás integrantes de la Estancia del Migrante, las cuales a la fecha de respuesta seguían vigentes.

- **Evidencias del Caso 3<sup>2</sup>**

**22.** Correo electrónico de 24 de septiembre de 2015, enviado a esta Comisión Nacional, por la Defensoría de Querétaro, al que se adjuntó copia de las diligencias que integran el expediente EQ1, al que se adjuntó la constancia DDH/083/2015/OQ, de 24 de septiembre de 2015, elaborada por personal de la Defensoría de Querétaro, con motivo de la nota periodística titulada “*Hallan muerto a presunto migrante con herida de bala en Tequisquiapan*” de la misma fecha, publicada en la página <http://queretaro.quadratin.com.mx/Hallan-muerto-a-presunto-migrante-con-herida-de-bala-en-Tequisquiapan>, en la que se hizo constar la comunicación con personal de la Fiscalía de Querétaro, en la que se informó que con motivo de los hechos de la nota se radicó la Carpeta de Investigación 3.

**23.** Oficio DIDH/0236/2016, de 12 de febrero de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Querétaro adjuntó copia de la Carpeta de Investigación 3, de la que destacan siguientes documentales:

**23.1.** Registro de denuncia o querrela de V16, de 24 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de Querétaro, en la que refirió que el 23 de septiembre de 2015 a las 21:30 horas, viajaba en el tren, cuando aproximadamente de diez a quince personas todas vestidas de negro con letras blancas en el pecho y armados con rifles y pistolas les tiraron de balazos a matar, hiriéndolo.

---

<sup>2</sup> Relacionadas con el expediente CNDH/5/2016/4/Q.

**23.2.** Registro de denuncia o querrela de V17, de 24 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de Querétaro, en la que señaló: “*comencé a viajar en tren [...] ayer aproximadamente a las nueve de la noche me puse de pie arriba del tren en que viajaba [...] se puso en marcha muy lentamente en ese momento escucho un disparo de arma de fuego y sentí que me dieron en la espalda y caí del tren [...] pude ver que otras personas también migrantes de los que veníamos en el tren, corrían todos hacia diferentes lados*”.

**23.3.** Registro de denuncia o querrela de V18, de 25 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de Querétaro, en la que describió: “*el miércoles pasado aproximadamente a las nueve de la noche, cuando el tren hizo alto total vi que venían caminando del lado derecho [...] como unas diez personas venían rebisando [sic] los vagones [...] escucho que comienzan a disparar hacia donde estábamos por lo que nos bajamos todos los que íbamos y nos echamos a correr al monte, cuando dispararon me di cuenta que me lesionaron en la mano izquierda y a un conocido [...] lo lesionaron en una pierna*”.

**23.4.** Registro de Entrevista de Testigo a T1, de 29 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de Querétaro, en la que narró: “*vivo [...] casi a cincuenta metros antes de llegar a las vías del tren [...] de Tequisquiapan, Querétaro [...] el día 23 de septiembre de 2015, como a las 21:00 horas se escucharon varios balazos [...] solamente los escuché pero ignoro quien los haya realizado [...] únicamente hay el comentario de que los que realizaron los balazos fueron los vigilantes del tren*”.

**23.5.** Registro de Entrevista de T2, de 29 de septiembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de Querétaro, en la que detalló: “*el día 23 de septiembre de 2015 a las 121:15 horas aproximadamente se escucharon unos balazos en el lado de las vías del tren [...] no me percaté de quiénes [...] realizaron estos balazos únicamente se dice que fueron los vigilantes del tren porque hiban [sic] vestidos de negro*”.

**24.** Acta Circunstanciada de 17 de mayo de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la consulta a la Carpeta de Investigación 3 en la Fiscalía de Querétaro, de cuyas diligencias destacan las siguientes:

**24.1.** Oficio SJPA/ML/3214, de 24 de diciembre de 2015, por el que un perito de la Procuraduría de Querétaro emitió certificado médico clínico respecto de V18, del que se lee: *“Paciente masculino que al momento de la certificación se encontraba en el quirófano, notas médicas con diagnósticos de herida por proyectil de arma de fuego y fractura de radio distal izquierda”, en la clasificación médico legal señaló: “son lesiones que por su naturaleza si ponen en riesgo la vida, tardan más de quince días en sanar y dejarán secuelas para la función”.*

**24.2.** Oficio SJPA/ML/3215, de 24 de diciembre de 2015, por el que un perito de la Procuraduría de Querétaro emitió certificado médico clínico respecto de V17, del que se lee: *“presenta dos heridas irregulares de 3 cm de diámetro; la primera se encuentra a nivel dorsal T12 línea media clavicular izquierda con bordes de piel invertidas con presencia de quemaduras de segundo [sic] y tercer grado en bordes y la otra en línea media axilar izquierda a nivel de T9 la piel presenta bordes evertidos”;* en la clasificación médico legal señaló: *“son lesiones que por su naturaleza si ponen en riesgo la vida, tardan más de quince días en sanar”.*

**24.3.** Oficio SJPA/ML/3216, de 24 de diciembre de 2015, por el que un perito de la Procuraduría de Querétaro emitió certificado médico clínico respecto de V16, del que se lee: *“presenta herida por arma de fuego en muslo derecho tercio distal [...] diagnóstico de herida por arma de fuego con fractura conminuta de fémur derecho”;* en la clasificación médico legal señaló: *“son lesiones que por su naturaleza si ponen en riesgo la vida, tardan más de quince días en sanar y dejarán secuelas para la función”.*

**24.4.** Oficio 108/723/2016, de 10 de marzo de 2016, por el que el agente del Ministerio Público de Atención Integral de Tequisquiapan, Querétaro, solicitó la colaboración de la Procuraduría de la Ciudad de México, a efecto de localizar al inspector de vigilancia ferroviaria de la Empresa 1, que estuvo encargado en el mes de septiembre de 2015, en la estación Viborillas, en el municipio de Colón, Querétaro.

**24.5.** Consulta de archivo temporal de la Carpeta de Investigación 3, de 26 de marzo de 2016, signado por el agente del Ministerio Público de Atención Integral de Tequisquiapan, Querétaro, por estar en espera del desahogo de la solicitud de colaboración formulada a la Ciudad de México.

**24.6.** Registro de retrámite de la Carpeta de Investigación 3, de 5 de marzo de 2017, signado por el Fiscal de Investigación adscrito a la Unidad de Atención Integral de Tequisquiapan, toda vez que se recibió la colaboración antes señalada, debidamente diligenciada.

**24.7.** Registro de consulta de archivo temporal de la Carpeta de Investigación 3, de 5 de marzo de 2017, suscrito por el Fiscal de Investigación adscrito a la Unidad de Atención Integral en Tequisquiapan, Querétaro, toda vez que aun cuando se agregó la colaboración solicitada a la Ciudad de México, no resultaron elementos bastantes para determinar el ejercicio de la acción penal.

**24.8.** Acuerdo de registro que autorizó el archivo temporal de la Carpeta de Investigación 3, de 7 de marzo de 2017, signado por el Fiscal Jurídico Analista de la Unidad de Atención Integral de la Fiscalía de Querétaro, por no contar con datos para proseguir la investigación.

- **Evidencias del Caso 4<sub>3</sub>**

**25.** Acta Circunstanciada de 1 de octubre de 2015, en la que este Organismo Nacional hizo constar la entrevista con QV19, V20, V21 y V22, y a la que se adjuntó el formato de queja en el que QV19 manifestó que el 29 de septiembre de 2015, cerca de las 20:30 horas, él, V20, V21 y V22 viajaban a bordo del tren, cuando cuatro elementos de seguridad de la Empresa 1 que viajaban en una camioneta les dispararon con arma de fuego, hiriendo a QV19. Al mismo se agregaron cuatro impresiones fotográficas de la lesión que presentó QV19 en el torso.

**26.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5960/2015, de 9 de octubre de 2015, por el que la CNS informó a este Organismo Nacional que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los CUSAEM dependen y son regulados por el Gobierno del Estado de México.

**27.** Oficio sin número, de 20 de octubre de 2015, signado por la Representante Legal de la Empresa 1, a través del cual informó a este Organismo Nacional que los Vigilantes Auxiliares son quienes le brinda los servicios de custodia y vigilancia de mercancías en Celaya, Guanajuato, cuyos elementos, para el desempeño de sus funciones, cuentan con permiso para portar armas.

**28.** Oficio DH-I-15408, de 2 de noviembre de 2015, por el que la SEDENA informó a este Organismo Nacional que expidió la Licencia Oficial Colectiva 139 a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx., la cual dentro de su organización cuenta con una corporación denominada los CUSAEM, siendo responsabilidad de la citada Comisión el manejo y administración de la totalidad del personal y armamento con que cuenta, así como, del titular de la citada licencia supervisar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones que emite esa Secretaría. Asimismo, se adjuntó copia de la Revalidación de la Licencia Oficial Colectiva 139, de 25 de agosto de 2015, con vigencia al 14 de

---

<sup>3</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2015/7823/Q.

septiembre de 2017, signada por el Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dirigida al titular de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx.

**29.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/505/2016, de 26 de enero de 2016, por el que la Procuraduría de Guanajuato informó a este Organismo Nacional que el 1° de octubre de 2015 se inició la Carpeta de Investigación 4, con motivo de la denuncia de QV19, por el delito de lesiones, en atención a los hechos ocurridos el 29 de septiembre de 2015, cuando al viajar en el tren, elementos de seguridad intentaron bajarlos y como no accedieron, les dispararon, resultando herido en la espalda. A la fecha de respuesta, se informa que la investigación está en reserva.

**30.** Oficio 1163/DIC/2018, de 11 de abril de 2018, por el que el Director de Investigación Común Región “C” de la Procuraduría de Guanajuato remitió a esta Comisión Nacional copia autenticada de la Carpeta de Investigación 4, radicada el 1 de octubre de 2015, con motivo de la denuncia presentada por QV19.

- **Evidencias del Caso 5**

**31.** Oficio 1172/2016, de 14 de marzo de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Tlaxcala rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que detalló que en la Averiguación Previa y en el Acta Circunstanciada 1 se advierte la probable participación de elementos de los CUSAEM, adjuntando copia de las mismas, de las cuales destacan las siguientes diligencias:

- ❖ **Averiguación Previa 1**

**31.1.** Acuerdo ministerial de 5 de octubre de 2015, elaborado por un agente del Ministerio de la Procuraduría de Tlaxcala, en el que acordó el inicio de la Averiguación Previa 1, por el delito de homicidio, en contra de quien resulte responsable, con motivo



de la llamada telefónica del Servicio de Emergencias 066, en la que informaron que sobre las vías del tren a la altura del puente Tochac del municipio de Xalostoc, Tlaxcala, en una tolva, estaba una persona del sexo masculino con dos impactos de arma de fuego a la altura de su espalda.

**31.2.** Diligencia de levantamiento de cadáver de 5 de octubre de 2015, elaborada por un agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en el que asentó que se constituyó en las vías del tren a la altura del puente Tochac del municipio de Xalostoc, Tlaxcala, lugar en el que tuvo a la vista una persona del género masculino, en cuyas pertenencias encontró un documento cuyo encabezado señala “*Certificación de Acta de Nacimiento*” a nombre de V23; asimismo, describió las siguientes lesiones: “*2. Herida producida por proyectil de arma de fuego que corresponde a entrada, localizada a nivel de tórax, cara anterior, lado derecho a nivel de la región pectoral, ubicada a cuarenta centímetros del vértice, a diez centímetros de la línea media anterior derecha y a ciento diecisiete centímetros del plano de sustentación, orificio que mide un centímetro de largo de forma transversa por punto ocho centímetros de ancho, presentando bordes contundidos y equimóticos [...]*”.

**31.3.** Declaraciones ministeriales de V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34 y V35, de 5 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, quienes, en lo general, coincidieron en señalar que, ese mismo día, aproximadamente a las 17:30 horas, cerca de 25 personas viajaban a bordo del tren, que a la altura del municipio de Apizaco, Tlaxcala, fueron agredidos con disparos de armas de fuego por “*policías del tren a los que llamamos garroteros*”, una de las balas le pegó en el pecho a V23, quien ya sin vida cayó sobre el mismo vagón, además, un nicaragüense también fue lesionado en el hombro derecho.

**31.4.** Diligencia de fe ministerial de inspección, descripción y necropsia respecto de V23, elaborada a las 00:30 horas de 6 de octubre de 2014 [sic], por una agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, asistida de peritos en medicina

forense y criminalística de campo, en la que el médico legista concluyó que *la causa de muerte fue: “choque hipovolémico secundario a herida producida por proyectil de arma de fuego, con perforación de pulmón derecho y perforación de aorta torácica”*.

**31.5.** Dictamen en Criminalística de Campo 42/2015 de 6 de octubre de 2015, elaborado por perito en la materia, adscrito a la Procuraduría de Tlaxcala, en el que concluyó: *“el disparo se efectuó de adelante hacia atrás de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo [...] el hoy occiso al momento de recibir el disparo de arma de fuego, se encontraba en posición sedente mirando a su victimario”*.

**31.6.** Dictamen 452/2015, de 6 de octubre de 2015, elaborado por perito en Química Forense, adscrito a la Procuraduría de Tlaxcala, en el que concluyó: *“NO se identificaron elementos producto de la deflagración de la pólvora por disparo de arma en las zonas típicas de maculación, tales como dorso y palma de ambas manos del cadáver del sexo masculino [V23]”*.

**31.7.** Oficio sin número, de 7 de octubre de 2015, signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xalostoc, Tlaxcala, dirigido a la agente del Ministerio Público encargada del trámite de la Averiguación Previa 1, a través del cual hizo de su conocimiento que el 5 de octubre del año en curso, se cubrieron dos apoyos uno de los cuales fue a la empresa donde se localizó a V36, quien presentaba una herida en el hombro derecho por arma de fuego; el segundo fue en el tren que se encuentra detenido a la altura de Tochac, donde había una persona sin vida con una herida en el pecho provocada aparentemente por arma de fuego.

**31.8.** Oficio P.I. No. 254/2015, de 7 de octubre de 2015, por el que elementos de la Policía de Investigación de la Procuraduría de Tlaxcala rindieron su informe de investigación, en el que detallaron que se entrevistaron con el apoderado legal de la empresa donde se localizó a V36, quien les informó que el 5 de octubre de 2015, aproximadamente a las 17:15 horas, V36 ingresó a la citada empresa con una lesión

en la espalda y sangrando, por lo que le brindaron primeros auxilios, siendo trasladado al Hospital, asimismo, señaló que denunció los hechos ante el Ministerio Público, radicándose el Acta Circunstanciada 1.

**31.9.** Diligencias ministeriales de reconocimiento e identificación de cadáver, de 8 y 10 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público, en la que P2 y VI, respectivamente, confirmaron que el cuerpo de la persona que se les puso a la vista era de V23, originario de Honduras.

**31.10.** Declaración ministerial de P4, de 9 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que, entre otras cosas, señaló que trabaja como conductor de trenes para la Empresa 2 y detalló su participación en los hechos ocurridos el 5 de octubre de 2015, respecto al fallecimiento de V23.

**31.11.** Declaración ministerial de P5, de 9 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que, entre otras cosas, señaló que por el tiempo que lleva laborando en la empresa la cual se ubica a unos metros de las vías, se ha podido percatar que sobre los trenes o en los vagones ha visto personal de seguridad, pero ésta es del tren.

**31.12.** Acuerdo ministerial de 9 de octubre de 2015, a través del cual la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, tuvo por recibido escrito de 8 de octubre de 2015, signado por el apoderado legal de la Empresa 2, mediante el cual rindió el informe solicitado.

**31.13.** Declaración ministerial de T5, de 10 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que, entre otras cosas, narró que trabajaba para la empresa denominada Guardias Auxiliares de Toluca, la cual depende de los CUSAEM y que el 5 de octubre de 2015 junto con otros elementos de la misma empresa los cuales iban armados, se trasladaron a Lázaro Cárdenas,

Tlaxcala, que él se quedó en el vehículo mientras sus compañeros avanzaron hacia las vías del tren, cuando escuchó disparos, inmediatamente regresaron los otros elementos, trasladándose a la estación de Apizaco.

**31.14.** Oficio P.I. No 261/2015 de 11 de octubre de 2015, por el que elementos de la Policía de Investigación de la Procuraduría de Tlaxcala informaron al agente del Ministerio Público que se trasladaron al Hospital Lic. Emilio Sánchez Piedras, con sede en el municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, donde entrevistaron a V36, quien manifestó que el 5 de octubre de 2015 fue herido por dos policías con uniforme de color negro quienes le dispararon cuando viajaba a bordo del tren.

**31.15.** Diligencia ministerial de 12 de octubre de 2015, realizada por la agente del Ministerio Público asociada del perito en materia de Criminalística, en la se hizo constar que se constituyeron en el domicilio de las oficinas de la Empresa 2 en Apizaco, Tlaxcala, donde, entre otras cosas, observaron en el estacionamiento *“un vehículo automotor tipo Patrulla, marca Ford, línea Ranger, en color Blanco, con franjas horizontales en color Azul y Dorado, con torreta en el toldo, con un rotulado en letras blancas en color Blanco que a la letra dice ‘CUERPO DE GUARDIAS VALLE CUAUTITLÁN’ [...] sin placas de circulación [...]”*.

**31.16.** Diligencia ministerial de rastreo de 13 de octubre de 2015, efectuada por la agente del Ministerio Público asociada con un perito en criminalística de campo y de audio y video, quienes se constituyeron en la población Lázaro Cárdenas, municipio de Humantla, Tlaxcala, específicamente sobre y a un costado de las vías del tren, a la altura del poste de concreto “S156”, lugar en el que se localizaron 4 casquillos percutidos calibre 223 mm. y 2 calibre 9mm.

**31.17.** Dictamen de balística 50/2015, de 15 de octubre de 2015, signado por perito en la materia, en el que se concluyó que los cuatro casquillos calibre .223 Rem fueron percutidos por una misma arma de fuego, larga, tipo fusil o rifle, semiautomática o

automática del mismo calibre; asimismo, los dos casquillos calibre 9 mm. también fueron percutidos por una misma arma de fuego, corta, tipo pistola, de funcionamiento semiautomático del mismo calibre nominal.

**31.18.** Oficios S-1/15281/ y S-1/15403/, de 15 y 17 de octubre de 2015, respectivamente, ambos suscritos por el Comandante de la Zona Militar 23/a ubicada en Panotla, Tlaxcala, en los que informó al agente del Ministerio Público que no se localizaron datos de que AR1 y AR2 se encuentren incluidos en alguna Licencia Oficial Colectiva que controle esa Zona Militar, ni tampoco Licencia Particular Individual de portación de arma de fuego, según la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA.

**31.19.** Oficio 2132100-4687-2015, de 4 de noviembre de 2015, mediante el cual la entonces Procuraduría del Estado de México hizo llegar a la Procuraduría de Tlaxcala el desahogo de las diligencias solicitadas previamente, en colaboración, de las que destacan:

**31.19.1.** Oficio 0431/2015, de 28 de octubre de 2015, signado por el jefe de la Región XV de los Guardias de Seguridad Toluca, mediante el cual rindió su informe al agente del Ministerio Público de Lerma de Villada, en el que precisó el nombre de los elementos que se encontraban activos el día 5 de octubre del presente año, de las 16:00 a las 22:00 hrs. brindando seguridad en el Estado de Tlaxcala. Al citado documento se anexó la siguiente documentación:

**31.19.1.1.** Bitácora de 5 de octubre de 2015, en la que se anotó: “*17:39 TREN PARADO [...] ACUDE AL APOYO OFICIAL 2° AL MANDO [AR1] [...] 3 OFICIALES + DONDE TOMARON FE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] ACOMPAÑADA POR POLICÍA MINISTERIAL*”.

**31.19.1.2.** Control de Asistencia de la Estación Apizaco de 5 de octubre de 2015, la cual cuenta con las iniciales de los CUSAEM, en cuyo apartado “Nombre del elemento” aparece AR2, “Servicio” Jefe de Grupo, “Hora de Entrada” 07:00, después una firma, enseguida “Hora de Salida” 07:00, y firma.

**31.20.** Oficio sin número, de 4 de febrero de 2015 [sic], por el que la agente del Ministerio Público adscrita al Departamento de Investigación del Delito Región Sur de la Procuraduría de Tlaxcala, solicitó a su similar de la Mesa de Trámite Número Tres, Región Norte, remitir el original, duplicado y triplicado de las diligencias practicadas dentro del Acta Circunstanciada 1, a efecto de acumularla a la Averiguación Previa 1.

#### ❖ **Acta Circunstanciada 1**

**31.21.** Acta Circunstanciada de 5 de octubre de 2015, signada por un agente del Ministerio de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que se acordó el inicio del Acta Circunstanciada 1, con motivo de la recepción de la notificación del Hospital General Regional sobre el ingreso de V36 al citado nosocomio por herida de arma de fuego.

**31.22.** Declaración de T3, de 5 de octubre de 2015, ante la agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que, entre otras cosas, refirió ser el Apoderado Legal de la empresa a la que el 5 de octubre de 2015 se introdujo V36 para pedir ayuda, señalando que al preguntarle qué le había pasado, el extranjero les informó que viajaba en el tren cuando “la policía le había dado un balazo”.

**31.23.** Diligencia ministerial de 6 de octubre el 2015, en la que una agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala hizo constar que se presentó en el Hospital General Regional “Emilio Sánchez Piedras”, acompañada de una perita médica legista, a efecto de dar fe de las lesiones de V36, a quien tuvieron a la vista en la Unidad de Cuidados Intensivos Adultos del citado nosocomio.

**31.24.** Oficio 4238/2015, de 6 octubre de 2015, mediante el cual una perita médico legista y forense de la Procuraduría de Tlaxcala emitió su dictamen pericial en la materia, en el que concluyó: *“El C. [V36] de 31 años de edad, al examen [de] LESIONES se encuentra: 1. Inconsciente, bajo los efectos de sedación, con apoyo mecánico ventilatorio. 2. Las lesiones que presenta son de las que por sus características pone en peligro la vida”*.

**31.25.** Declaración de V36 de 9 de octubre de 2015, ante una agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, ocasión en la que señaló que el 5 de octubre de 2015, entre las 16:00 y las 17:00 horas, venía en un vagón con otros compañeros migrantes, cuando observó una patrulla de color blanca, dos minutos de pasarla sintió una bala en el pecho, pudo ver que dos policías con uniforme negro fueron los que les dispararon, hiriendo también a otro de sus compañeros, por lo que bajó del tren y saltó la malla ciclónica de una fábrica donde pidió ayuda.

**31.26.** Registro 323/2015, del dictamen en química forense de 10 de octubre de 2015, mediante el cual la perito adscrita al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría de Tlaxcala concluyó que: *“NO SE identificó la presencia de derivados de nitrados producto de la deflagración de pólvora en las prendas [...] que portaba la persona de nombre [V36], por lo que los disparos fueron realizados a una distancia MAYOR DE 80 CENTÍMETROS”*.

**31.27.** Oficio P.I. 228/2015, de 10 de octubre de 2015, a través del cual la Policía de Investigación de la Procuraduría de Tlaxcala informó que el 5 de octubre de 2015 tuvieron conocimiento que en el kilómetro 146, a la altura del lugar conocido como Tochac, fue localizado el cadáver de una persona arriba del vagón del tren, por lo que se radicó la Averiguación Previa 1, hechos que guardan relación con los que se investigan en el Acta Circunstanciada 1.

**31.28.** Oficio 2987/2015, de 3 de diciembre de 2015, signado por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, dirigido al Delegado Federal del INM en Tlaxcala, por el que le informó que las lesiones que presentó V36, por sus características pusieron en riesgo su vida “*porque fueron cometidas con ventaja y alevosía*”, por tanto, el delito es considerado como grave.

**32.** Correo electrónico de 10 de junio de 2019, enviado a esta Comisión Nacional por la Procuraduría de Tlaxcala, al que adjuntó copia del oficio 6006/2016 de 17 de agosto de 2016, por el que el agente del Ministerio Público de Tlaxcala remitió la Averiguación Previa 1 a la entonces PGR, el cual tiene fecha de acuse de recibo del día siguiente.

**33.** Oficio 370/2019, de 26 de julio de 2019, por el que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala remitió a este Organismo Nacional copia certificada de la Averiguación Previa 1.

- **Evidencias del Caso 6**

**34.** Acta Circunstanciada de 7 de marzo de 2018, en la que este Organismo Nacional hizo constar la consulta a la Carpeta de Investigación 6 radicada en la Procuraduría de Guanajuato, de las que destacan las siguientes actuaciones:

**34.1.** Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación 5, de 7 de octubre de 2015, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, por el delito de lesiones, con motivo de la denuncia presentada por V37 y V38, quienes señalaron que el 6 de octubre de 2015, aproximadamente a las 3:00 horas, al bajar del tren en Apaseo el Grande, Guanajuato, fueron interceptados por dos elementos de seguridad privada que cuidan al tren, los cuales traían uniformes color negro, quienes los agredieron física y verbalmente por espacio de una hora, que a V38 le rompieron la boca con las cachas de un arma corta.



**34.2.** Folio 7457/2015, de 7 de octubre de 2015, a través del cual el perito en medicina legal de la entonces PGR, emitió su dictamen en el que señaló como hallazgos, los siguientes: “[V37] 1. *Contusión simple directa situada en Pierna del lado izquierdo, a nivel del tercio medial, de la cara anterior de 4 cm x 6 cm de longitud, de aspecto rojiza, edematizada y con dolor local, sin referir fenómenos agregados.* [V38] 1. *Herida corto contundente situada en región Orbicular del Maxilar superior de la boca, con predominio derecho, en un área de 0.3 cm x 5 cms, de longitud, cuenta con 8 puntos de Sutura, acompañada de edema local y liquido serohemático [...]*”.

**34.3.** Folio 7451/2015, de 2 de octubre de 2015, por el que el perito en fotografía de la PGR, fijó las lesiones externas de V37 y V38, obteniendo 26 tomas fotográficas.

**34.4.** Entrevista ministerial con el Apoderado Legal de los Guardias de Seguridad Toluca, de 21 de octubre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que señaló que dicho cuerpo “*depende de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México*”, al cual adjuntó copia del Instrumento notarial de 24 de septiembre de 2013, mediante el cual el jefe del Guardias de Seguridad Toluca otorgó poder para pleitos y cobranzas al Representante Legal y otros.

**34.5.** Oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/GTO/CEL/7336/2015, de 22 de octubre de 2015, por el que elementos de la Policía Federal Ministerial rindieron su Informe de Investigación Criminal al agente del Ministerio Público de la Federación, en el que señalaron que elementos de los Guardias de Seguridad Toluca son quienes le brindan seguridad al tren de la Empresa 1 en Guanajuato.

**34.6.** Acuerdo de incompetencia de 26 de octubre de 2015, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación determinó remitir la Carpeta de Investigación 5 a la Procuraduría de Guanajuato, en razón del fuero.

**34.7.** Oficio CEL-AYD-347/2015, de 17 de noviembre de 2015, por el que el agente del Ministerio Público de la Federación remitió a la Subprocuraduría General de Justicia en Guanajuato, la Carpeta de Investigación 5, a efecto de que continuara con la investigación de los hechos denunciados.

**34.8.** Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación 6, de 17 de diciembre de 2015, signado por el agente del Ministerio Público en Apaseo el Grande, Guanajuato, con motivo de incompetencia decretada en la Carpeta de Investigación 5, que se radicó en la entonces PGR, por el delito de lesiones dolosas, en agravio de V37 y V38.

**34.9.** Oficio 1603/2015, de 24 de diciembre de 2016, por el que agentes de Investigación Criminal de la Procuraduría de Guanajuato informaron al agente del Ministerio Público que, a partir del 15 de diciembre de 2015 hay una nueva administración en relación a la seguridad del ferrocarril y que los elementos de la empresa anterior ya no le prestan sus servicios, desconociendo quiénes participaron en los hechos ilícitos denunciados.

**34.10.** Acuerdo de reserva de 25 de enero de 2016, elaborado por el agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Procuraduría de Guanajuato, en el que señaló que los datos de prueba no son suficientes para formular una imputación, por lo que ordenó la investigación para el esclarecimiento de los hechos, y mientras tanto se decretó la reserva.

**34.11.** Oficio 111/2016, de 25 de enero de 2016, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Guanajuato solicitó a la Policía Ministerial continúe con la investigación.

- **Evidencias del Caso 7<sup>4</sup>**

**35.** Escrito de queja de QV39 de 6 de enero de 2016, en el que refirió que el 16 de diciembre de 2015 viajaba a bordo del tren, en compañía de V40, cuando a la salida de la estación en Celaya, Guanajuato, dos elementos al parecer de seguridad ferroviaria o Policía Federal que viajaban a bordo de una camioneta, le dispararon, hiriéndolo en la sien, hombro y espalda.

**36.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/546/2016, de 15 de febrero de 2016, al que la CNS adjuntó el diverso SEGOB/CNS/SPF/DGAJ/2016-0168, de 10 de febrero de 2016, del Servicio de Protección Federal, en el que informó que con motivo de la terminación anticipada del contrato de servicios celebrado con la Empresa 1, el 1 de agosto de 2015, se retiró el servicio que le brindaba en los municipios de Celaya e Irapuato en Guanajuato, por lo que al 16 de diciembre de 2015, no se encontraba ningún elemento desplegado en el lugar referido en la queja.

**37.** Oficio PF/UAI-DH/0284/2016 de 24 de febrero de 2016, al que la CNS adjuntó el similar PF/CEGTO/UJE/0240/2016, de 11 de febrero de 2016, a través del cual el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guanajuato señaló que *“la protección, custodia, vigilancia y seguridad en las vías férreas que pasan por el Municipio de Celaya, está a cargo de personal de seguridad privada”*.

**38.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/3047/2016, de 16 de mayo de 2016, por el que la Procuraduría de Guanajuato informó a este Organismo Nacional que con motivo de la incompetencia decretada en la Carpeta de Investigación 7, el 21 de enero de 2016 se inició la Carpeta de Investigación 8, en la Unidad de Investigación en Tramitación Común de Celaya, Gto., en agravio de QV39 y V40, quienes el 15 de diciembre de 2015 subieron al tren en Huichapan, Hidalgo, y al ir saliendo de la estación de Celaya, Gto., fueron descubiertos

---

<sup>4</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2016/340/Q.

por 2 personas que les dispararon lesionándolos, encontrándose la indagatoria en reserva a la fecha del oficio.

- **Evidencias del Caso 8**

**39.** Oficio 1172/2016, de 14 de marzo de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Tlaxcala rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que se detalló que en el Acta Circunstanciada 2 se advierte la probable participación de elementos de los CUSAEM, adjuntando copia de la misma, de cuya integración destacan las siguientes diligencias:

**39.1.** Acta Circunstanciada de 3 de febrero de 2016, en la que el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala acordó el inicio del Acta Circunstanciada 2, por el delito de lesiones, en agravio de V41 y en contra de quien o quienes resulten responsables.

**39.2.** Diligencia de fe ministerial de lesiones respecto de V41, de 3 de febrero de 2016, en la que el agente del Ministerio Público del conocimiento describió las siguientes: *“Orificio de entrada producido por proyectil disparado por arma de fuego, de forma circular de cinco milímetros de diámetro, con halo equimótico de un milímetro de ancho, de bordes invertidos, ubicado a dos centímetros a la izquierda del eje medio de región plantar de pie izquierdo; así como orificio de salida producido por proyectil disparado por arma de fuego, de forma oval de siete milímetros en su diámetro mayor vertical y cinco milímetros en su diámetro menor horizontal, con infiltrados hemáticos periféricos, de bordes evertidos [sic], ubicado a tres punto cinco centímetros a la izquierda del eje medio de región dorsal de pie izquierdo”.*

**39.3.** Declaraciones ministeriales de V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51 y V52, de 3 de febrero de 2016, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en las que, en lo general, señalaron que el 2 de febrero de 2016, aproximadamente a las 21:00 horas, estando una casa que se encuentra en San

Andrés Buenavista, cerca de las vías, fueron agredidos con disparos de arma de fuego por los “garroteros” (guardias de seguridad del tren), hechos en los que V41 fue herido por un disparo en el pie izquierdo, y después de los cuales no supieron que pasó con V42.

**39.4.** Declaración de V41, de 6 de febrero de 2016, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que mencionó que aproximadamente a las 21:00 horas del 2 de febrero de 2016 en Apizaco, Tlaxcala, se encontraba en el cruce de las vías del tren, esperando abordarlo cuando se percató que dos policías a los que llaman garroteros comenzaron a alumbrarlos, y que al final del tren venían dos garroteros más con armas largas, los cuales se bajaron metros adelante, de repente escuchó varias detonaciones de arma de fuego, por lo que corrió, pero al intentar darse a la fuga cayó al suelo herido por disparo de arma de fuego, después de que se fueron los garroteros pidió ayuda, siendo trasladado a un hospital.

**40.** Acta Circunstanciada de 8 de mayo de 2019, en la que este Organismo Nacional hizo constar la entrega de copias de la Carpeta de Investigación 12, de cuyas diligencias destacan las siguientes:

**40.1.** Registro 248/2016, de 6 de febrero de 2016, por el que un perito adscrito a la Procuraduría de Tlaxcala, emitió dictamen médico forense respecto de V41, en el que en el apartado de lesiones describió: “*Se observa férula en pie izquierdo la cual no se retira por indicaciones médicas*”, y concluyó que las lesiones que presenta no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de sesenta días.

**40.2.** Acuerdo de 15 de septiembre de 2016, por el que el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala determinó que toda vez que fue el 3 de febrero de 2016 cuando se conocieron los hechos que se investigan en el Acta Circunstanciada 2, fecha en la que ya había entrado en vigor el Sistema Acusatorio Adversarial, dicho asunto debía ser tramitado bajo este sistema.

**40.3.** Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 12, de 16 de octubre de 2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, con motivo de la recepción de las constancias que integran el Acta Circunstanciada 2, a efecto de continuar con la investigación dentro de la normatividad del Sistema Acusatorio Adversarial.

**40.4.** Oficio 383/2017, de 15 de septiembre de 2017, firmado por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, mediante el cual solicitó a la Policía de Investigación continuar con la investigación sobre los hechos que dieron origen a la indagatoria.

- **Evidencias del Caso 9**

**41.** Oficio 1172/2016, de 14 de marzo de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Tlaxcala rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que detalló que en el Acta Circunstanciada 3 se advierte la probable participación de elementos de los CUSAEM, adjuntando copia de las mismas.

**41.1.** Acta Circunstanciada de 10 de febrero de 2016, en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación del Delito de la Procuraduría de Tlaxcala acordó el inicio del Acta Circunstanciada 3, con motivo de la comparecencia de V54.

**41.2.** Declaración de V54 de 10 de febrero de 2016, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación del Delito de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que señaló que el 9 de febrero de 2016, aproximadamente las 7:30 horas se percató que su hijo V53 no estaba y no había pasado la noche en su casa, por lo que le preguntó a su sobrino T4, sobre el paradero de V53, a lo que éste le contestó que el 7 de ese mes y año, aproximadamente a las 22:00 horas, pasando el cruce de la desviación a la comunidad de Morelos, Apizaco, Tlaxcala, abordaron el tren para bajar

chatarra cuando llegó una patrulla que decía “*custodio del estado de México*” de la Empresa 2, los cuales abrieron fuego contra ellos, por lo que corrió pero cuando regresó a buscar a su primo ya no lo encontró.

**41.3.** Declaración de T4, de 12 de febrero de 2016, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, en la que señaló que el 7 de febrero de 2016, V53, P6 y él se dirigieron rumbo a la ocotera, ubicada entre San José Tetel y la carretera que va hacia San Francisco Atexcancingo, iban a abordar el tren para bajar chatarra, lo cual sucedió, P6 se fue a estacionar el carro, por lo que V53 y él comenzaron a tirar el fierro, entonces V53 le gritó “*aguas*”, momento en que observó como lo estaban “*balaceando*” cuatro sujetos vestidos con uniforme de policía, color negro que se encontraban cerca de una patrulla al parecer de la Empresa 2, por lo que se pasó del otro lado del tren, pero que cuando volteó ya no vio a V53.

- **Evidencias del Caso 10<sup>5</sup>**

**42.** Acta Circunstanciada de 13 de junio de 2016, en la que este Organismo Nacional hizo constar la entrevista con V57 y V58, quienes señalaron que tres semanas atrás, sin recordar la fecha exacta, viajaban a bordo del tren con otras personas migrantes, cuando a la altura de Apizaco, Tlaxcala, fueron agredidos por “*garroteros*” quienes les dispararon, matando a uno de los extranjeros e hiriendo a dos más, hechos por los cuales presentaron queja ante esta Comisión Nacional.

**43.** Acta Circunstanciada de 15 de junio de 2016, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la comunicación con el director de la asociación donde se les proporcionó alojamiento a V57 y V58 después de la agresión que sufrieron, quien informó que los hechos ocurrieron el 24 de mayo de 2016, y que al día siguiente denunciaron los mismos ante la Procuraduría del Tlaxcala, donde se radicó el Acta de Hechos 1.

---

<sup>5</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2016/4975/Q.

**44.** Acta Circunstanciada de 15 de junio de 2016, a la que este Organismo Nacional adjuntó copia de la nota periodística denominada “*Atacan a migrantes sobre tren en Apizaco, Tlaxcala; reportan 2 lesionados por bala y un cercenado*”, publicada el 26 de mayo de 2016 en la página electrónica del medio “*Revolución tres punto cero*”, en la que se narró que un grupo de centroamericanos fueron atacados con disparos de arma de fuego por los elementos de seguridad privada de la Empresa 2, mientras viajaban a bordo del tren.

**45.** Oficio 202LG000/DGAJ/6771/2016, de 14 de julio de 2016, por el que la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. rindió su informe a esta Comisión Nacional, al que adjuntó diversa documentación en la que se detalló que el personal policial de esa Comisión no participó en los hechos motivo de la queja, además de que el estado de Tlaxcala no se encuentra dentro de su jurisdicción.

**46.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2736/2016, de 18 de julio de 2016, por el que la CNS informó a este Organismo Nacional que el Servicio de Protección Federal no brinda servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instituciones en el estado de Tlaxcala, por lo que ningún elemento se encontraba asignado al lugar donde sucedieron los hechos materia de la queja.

**47.** Oficio 4.3.0.4.-1018/2016, de 28 de julio de 2016, por el que la SCT rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que entre otras cosas, señaló “*Tlaxcala se ubica dentro del sistema ferroviario de [la Empresa 2] que incluye desde Coatzacoalcos, Veracruz, hasta Valle de México y dentro de toda esa área la única empresa de seguridad que proporciona el servicio es la empresa denominada [CUSAEM] [...] las unidades (vehículos) que [...] utiliza para el desempeño de sus funciones, tiene la leyenda [Guardias de Seguridad Toluca] se procedió a revisar los reportes diarios que elaboraron los supervisores, avalados por el Jefe de Inspectores de la región y no se encontró reporte alguno de incidentes del tipo que relatan los afectados*”; asimismo, al informe se adjuntó copia de los siguientes documentos:



**48.** Oficio 4758/2016, de 5 de agosto de 2016, a través del cual, la Procuraduría de Tlaxcala informó a este Organismo Nacional, que el 25 de mayo de 2016 se radicó el Acta de Hechos 1, en agravio de V55 y V56, por el delito de lesiones, en contra de quien resulte responsable.

**49.** Oficio SI/230/2019, de 15 de marzo de 2019, de la Fiscalía de San Luis Potosí, por el que se informó a este Organismo Nacional que con motivo de la denuncia presentada por V57 y V58, el 4 de junio de 2016 se radicó la Averiguación Previa 2, por el delito de homicidio en agravio de una persona “N.N.”, en contra de quien resulte responsable, la cual se remitió el 25 de octubre de 2016, a la Procuraduría de Tlaxcala.

**50.** Acta Circunstanciada de 7 de mayo de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la consulta realizada al Acta de Hechos 1, a la que se agregaron impresiones fotográficas de la misma.

- **Evidencias del Caso 11**

**51.** Acta Circunstanciada de 8 de mayo de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar que la Procuraduría de Tlaxcala entregó copias de la Carpeta de Investigación 13, de cuyas diligencias destacan las siguientes:

**51.1.** Acta Circunstanciada de 5 de junio de 2016, en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría de Tlaxcala hizo constar la recepción de la notificación de un caso médico-legal, del Hospital General licenciado Emilio Sánchez Piedras, ubicado en Tzompantepec, Tlaxcala, en la que se informó que V59 ingresó al citado nosocomio por traumatismo en hombro izquierdo, cadera y rodilla izquierda; por lo que ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 4.

**51.2.** Declaración ministerial de V59, de 5 de junio de 2016, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría de Tlaxcala, en la que señaló que el 3 de

junio de 2016 abordó el tren que va a la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, que al llegar a esa ciudad, aproximadamente a las 22:00 horas, vio que 4 vagones atrás venía un policía o custodio del tren vestido de uniforme color negro, quien se le acercó y sujetándolo le dijo que le diera para el refresco, pero no llevaba dinero, entonces sin decir más el custodio lo aventó de la tolva, lo cual provocó que se cayera lesionándose la clavícula y la rodilla del lado derecho.

**51.3.** Registro 1573/2016, de 5 de junio de 2016, suscrito por una perita de la Procuraduría de Tlaxcala, por el que emitió dictamen médico respecto de V59, en el que señaló como lesiones: “1. *Excoriación dermoepidérmica de diez por ocho centímetros en rodilla derecha.* 2. *Edema de quince por diez centímetros en hombro derecho*”.

**51.4.** Acuerdo de 28 de agosto de 2017, por el que el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala determinó que toda vez que fue el 5 de junio de 2016 cuando se conocieron los hechos que se investigan en el Acta Circunstanciada 4, fecha en la que ya había entrado en vigor el Sistema Acusatorio Adversarial, dicho asunto debía ser tramitado bajo este sistema.

**51.5.** Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 13, de 29 de septiembre de 2017, signado por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, con motivo de la recepción de las constancias que integran el Acta Circunstanciada 4, a efecto de continuar con la investigación.

**51.6.** Oficio 16/2016, de 29 de enero de 2018, signado por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Tlaxcala, mediante el cual emitió recordatorio a la Policía de Investigación, a fin de que investiguen los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación 13.

- **Evidencias del Caso 12<sup>6</sup>**

**52.** Oficio SG/3285/16, de 6 de octubre de 2016, signado por el Secretario General de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través del cual remitió a este Organismo Nacional el expediente de queja EQ3 de V60, por razón de competencia, y a la que adjuntó:

**52.1.** Acuerdo de 2 de octubre de 2016, suscrito por la Subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona “C” del Estado de Guanajuato, en la que señaló que en atención a la nota periodística denominada “*Hondureño se debate entre la vida y la muerte; le dieron un tiro*”, publicada en el rotativo “*El Sol del Bajío*”, sin especificar la fecha, la cual refiere que: “*un hombre de origen hondureño se debate entre la vida y la muerte al interior del Hospital General de este municipio, a consecuencia de una lesión que presenta a la altura del abdomen producida por proyectil disparado por arma de fuego [...]*”, determinó entrevistar a la persona lesionada.

**52.2.** Diligencia de 2 de octubre de 2016, en la que la citada Subprocuradora de los Derechos Humanos entrevistó a V60, quien indicó que el 30 de septiembre de 2016, aproximadamente las 21:00 horas, con otros 7 compañeros llegaron a la estación del tren ubicada en Apaseo el Grande, Guanajuato, cuando un guardia de seguridad con uniforme de color negro, los alumbró con su lámpara y sin decir nada les disparó, sintió caliente en el estómago, sus compañeros se fueron corriendo, y a pesar de estar herido también corrió, que un policía lo vio y llamó a una ambulancia, él le dijo que el guardia que le disparó era de los de seguridad del tren de la Empresa 1.

**53.** Acta Circunstanciada de 20 de octubre de 2016, en la que este Organismo Nacional hizo constar la entrevista con V60, en las instalaciones del Hospital General de Celaya, Guanajuato, a la que se adjuntaron las siguientes documentales:

---

<sup>6</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2016/8592/Q.

**53.1.** Oficio 130/RC310/16, de 3 de octubre de 2016, signado por el Jefe de Servicio de Cirugía del Hospital General de Celaya, Guanajuato, por el que emite Resumen Clínico, en el que indicó: “[V60] de 26 años [...] originario de Honduras, se encuentra hospitalizado [...] ingresó el día 01 de octubre del 2016, al servicio de Urgencias [...] con diagnóstico de herida por proyectil de arma de fuego en abdomen, se sometió a laparotomía exploradora, por lesión intestinal y cólica”.

**53.2.** Resumen de evolución y estado actual de 20 de octubre de 2016, suscrito por un cirujano general del Hospital General de Celaya, Guanajuato, respecto de V60 en el que se mencionó que fue referido por presentar herida por arma de fuego, se le realizó laparotomía exploradora más resección intestinal, anastomosis más colostomía con procedimiento de Hartman, se egresó por su adecuada evolución con evacuaciones por bolsas de colostomía.

**54.** Oficio PGJ/DGJ/ADH/7621/2016, de 28 de noviembre de 2016, a través del cual la Procuraduría de Guanajuato informó a esta Comisión Nacional que se dio inicio a la Carpeta de Investigación 9, con motivo de la comunicación del área de trabajo social del Hospital General de Celaya, Guanajuato, sobre el ingreso de V60 por estar lesionado por arma de fuego en el abdomen, en la que se decretó el archivo temporal, en espera de otros datos de prueba.

- **Evidencias del Caso 13<sup>7</sup>**

**55.** Correo electrónico de 4 de septiembre de 2018, enviado por personal de la Defensoría de Querétaro, al que se adjuntó copia del oficio VG/403/2018, de 3 de septiembre de 2018, mediante el cual la Visitadora General de esa Defensoría remitió a este Organismo Nacional el expediente de queja EQ2 radicado con motivo de la queja interpuesta por Q2, el 31 de agosto de 2018, del que destaca la Constancia de

---

<sup>7</sup> Relacionadas con el expediente de queja CNDH/5/2018/6796/Q.

Comparecencia de Q2, de 31 de agosto de 2018, ocasión en la que el quejoso refirió: *“que los Señores [V61] y [P3] fueron agredidos por los cuerpos de seguridad de la [Empresa 1] en distintas formas, golpes, lesiones, amenazas verbales de muerte y de que los iban a aventar del tren si se volvía a subir, así como robo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), los hechos en específico fueron narrados en el inicio de la [Carpeta de Investigación 11]”*.

- **Evidencias comunes a los 13 casos.**

**56.** Oficios 226060000/DGAJ/42780/2015, 202LG2102/DGAJ/28989/2015 y 202LG0000/DGAJ/00565/2016, de 6 y 12 de octubre de 2015 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, por los que la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. informó a este Organismo Nacional que los elementos de CUSAEM *“está[n] integrado[s] por personas que no tienen el carácter de servidores públicos [...] además de que no tienen asignado presupuesto del Gobierno Estatal”*.

**57.** Acta Circunstanciada de 28 de diciembre de 2015, a la que este Organismo Nacional adjuntó copia de las notas periodísticas publicadas el 16, 17 y 21 de diciembre de 2015, en los portales electrónicos de *“Proceso”*, *“W Radio”*, *“Grupo Fórmula”* y *“La Opinión”* bajo los títulos *“Denuncian agresiones de guardias privados contra migrantes”*, *“Denuncian ejecuciones extrajudiciales hacia personas migrantes”*, *“Empresas privadas contratadas por el gobierno asesina migrantes: activista”* y *“Denuncian ejecuciones extrajudiciales de migrantes en México”*, en las que se expone que organizaciones defensoras de migrantes denunciaron que empresas privadas de seguridad como los CUSAEM agreden, hostigan, amenazan y han ejecutado extrajudicialmente a personas en contexto de migración, motivo por el cual se determinó radicar de oficio el expediente CNDH/5/2016/4/Q.

**58.** Oficio PGEJ/DGJ/ADH/760/2016, de 11 de febrero de 2016, mediante el cual la Procuraduría de Guanajuato informó a este Organismo Nacional que en los últimos seis meses se presentaron tres denuncias, siendo los agraviados migrantes de nacionalidad

hondureña que fueron lesionados al bajarse del tren en el que viajaban, hechos que ocurrieron en los municipios de Apaseo el Grande y Celaya, Guanajuato.

**59.** Oficio 001140/16 DGPCDHQI, de 12 de febrero de 2016, al que la entonces PGR adjuntó el diverso 345/2016, de 5 de febrero de 2016, a través del cual el Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata en la Delegación Estatal en Guanajuato, informó que se radicaron las Carpetas de Investigación 5 y 7 por el delito de lesiones en agravio de tres personas de nacionalidad hondureña, atribuibles a elementos de los CUSAEM y/o Guardias de Seguridad Texcoco.

**60.** Oficio INM/DGJDHT/DDH/359/2016, de 26 de febrero 2016, mediante el cual el INM rindió su informe a este Organismo Nacional, al que además adjuntó el diverso INM/DGA/DGAAR/DNyC/306/2016, de 24 de febrero de 2016, suscrito por el Director de Normatividad y Contratos de la Dirección General Adjunta de Administración de Recursos de ese Instituto, por el que hizo llegar a este Organismo Nacional copia simple de 12 contratos y 2 convenios celebrados con los Vigilantes Auxiliares y Guardias de Seguridad Texcoco, para la prestación del servicio de vigilancia en Aguascalientes, Coahuila, Distrito Federal, Jalisco, Chihuahua, Guerrero, Guanajuato, Querétaro, Sonora, Zacatecas y Veracruz.

**61.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5719/2016, de 29 de diciembre de 2016, por el que la CNS rindió su informe a este Organismo Nacional, y al que anexó el oficio PF/DSR/DGP/2701/2016, de 8 de septiembre de 2016, signado por el titular de la Dirección General de Personal y Encargado de Fronteras de la Policía Federal, en el que mencionó que el “*Operativo Ferrocarril Seguro*” comenzó el 18 de septiembre de 2015, estando vigente a la fecha de respuesta, el cual se aplica en las zonas de la vía ferroviaria, para inhibir, prevenir y combatir los ataques de robo y rapiña, que dicha actividad no es propia de la Policía Federal, ya que también participan las Policías Municipales, cuerpos especializados de vigilancia auxiliar como los CUSAEM y otras empresas de seguridad privada contratadas por las dos ferrocarrileras en Guanajuato.

**62.** Acta Circunstanciada de 14 de septiembre de 2017, a la que este Organismo Nacional agregó la nota periodística publicada en la página electrónica <http://www.ejecentral.com.mx/cusaem-hoyo-negro-en-edomex/>, titulada “*CUSAEM, un hoyo negro en el Estado de México. Parecen agentes del Estado, pero no lo son*”.

**63.** Oficio DIDH/90/2018, de 1 de febrero de 2018, por el que la Fiscalía de Querétaro informó a este Organismo Nacional el estado de las Carpetas de Investigación 2, 6, 11 y 12 y de la Averiguación Previa 3.

**64.** Oficio SG/283/18, de 12 de febrero de 2018, suscrito por el Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través del cual informó haber recibido 12 quejas por hechos atribuibles a elementos de Protección Ferroviaria de la Policía Federal y/o personal de Seguridad de la Empresa 1, las cuales fueron remitidas a esta Comisión Nacional.

**65.** Acta Circunstanciada de 7 de marzo de 2018, en la que este Organismo Nacional hizo constar la consulta a las Carpetas de Investigación 8 y 9 radicadas en la Procuraduría de Guanajuato y a la que se agregaron copia de las mismas.

**66.** Oficio DH-VI-3210, de 28 de marzo de 2018, por el que la SEDENA informó que algunas de las armas que portaron elementos de los CUSAEM, se encuentran amparadas en la Licencia Oficial Colectiva No. 139, concedida por esa SEDENA a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de la cual se anexó copia.

**67.** Acta Circunstanciada de 28 de enero de 2019, en la que este Organismo Nacional hizo constar la consulta a las Carpetas de Investigación 3 y 9, todas radicadas en la Fiscalía de Querétaro.

**68.** Copia de correo electrónico de 19 de febrero de 2019, de la Procuraduría de Tlaxcala, al que se adjuntó copia del oficio 745/2019, de 15 de febrero de 2019, por el

que se informó que esa Procuraduría radicó las indagatorias: Averiguación Previa 1, Actas Circunstanciadas 1, 2, 3 y 4, así como el Acta de Hechos 1, en las que están relacionados elementos de seguridad ferroviaria, así como el estado que guardan a la fecha de respuesta.

**69.** Oficio DH-III-5336, de 3 de abril de 2019, por el que la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que la Licencia Oficial Colectiva No. 139 para la portación de armas de fuego por parte del personal operativo de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx., autoriza la portación de armamento fuera de los límites de esa entidad federativa, únicamente para servicios de seguridad pública con oficio de comisión firmado por el titular de la licencia.

**70.** Acta Circunstanciada de 7 de mayo de 2019, en la que este Organismo Nacional hizo constar la consulta de las Actas Circunstanciadas 1, 2, 3 y 4, de la Averiguación Previa 1 y de las Carpetas de Investigación 12 y 13, respectivamente, ocasión en la que la Procuraduría de Tlaxcala autorizó recabar impresiones fotográficas de las mismas, las cuales se anexaron al acta de mérito.

**71.** Acta Circunstanciada de 17 de mayo de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la consulta a la Averiguación Previa 3 y a la Carpeta de Investigación 11 en la Fiscalía de Querétaro.

**72.** Oficio 20600005S/UAJIG/00324/2019, de 21 de mayo de 2019, por el que la Secretaría de Seguridad del Estado de México rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que señaló que elementos de los CUSAEM “*solo guardan una subordinación operativa*” con esa Secretaría.

**73.** Oficio DH-III-7554, de 28 de mayo de 2019, por el que la SEDENA informó a esta Comisión Nacional que AR3, E5, E10, E11, E12, E13 y E14, durante los años 2015 y 2016, se encontraban incluidos en la Licencia Oficial Colectiva No. 139, concedida a la “*Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México*”, no así E6, E7 y E8.



**74.** Oficio 277/2019, de 10 de junio de 2019, por el que la Procuraduría de Tlaxcala rindió su informe a este Organismo Nacional, al cual adjuntó copia certificada de la Carpeta de Investigación 10.

**75.** Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/5039/2019, de 27 de junio de 2019, por el que la FGR rindió su informe a este Organismo Nacional, al que anexó copia del diverso SDHPDSC/UIDPM/M1/0088/2018, de 28 de febrero de 2018, por el que remitió la Averiguación Previa 4 a la Procuraduría de Tlaxcala, por incompetencia en razón del fuero, el cual tiene fecha de acuse de recibo de 8 de marzo de 2018.

**76.** Oficio SSP/CJ/2463/2019, de 29 de julio de 2019, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública de Zacatecas informó a este Organismo Nacional que no se encontró registro alguno que se haya celebrado convenio o contrato de colaboración con la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. en el año 2015, no obstante, los *“Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco”* solicitaron a esa Secretaría, autorización para prestar servicios de *“seguridad privada en el Estado de Zacatecas”* en la modalidad de servicio de vigilancia en inmuebles, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 venciendo su autorización el día 26 de febrero del año 2018.

**77.** Oficio 232050000/UAJIG/3270/2019, de 4 de julio de 2019, por el que la Secretaría de Seguridad del Estado de México rindió su informe a este Organismo Nacional, en el que señaló que no brinda capacitación a elementos de los CUSAEM y/o Guardias de Seguridad Toluca y/o Vigilantes Auxiliares.

**78.** Oficio 232050000/UAJIG/4543/2019, sin fecha, por el que la Secretaría de Seguridad del Estado de México informó a este Organismo Nacional que no cuenta con facultades de supervisión respecto de los Cuerpos de Guardias y Vigilantes Auxiliares.

**79.** Oficio SSC/DJ/10165/2019, de 30 de julio de 2019, por el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Querétaro informó a este Organismo Nacional que no encontró registro alguno de que se haya celebrado convenio o contrato de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. para que elementos de los CUSAEM y/o Guardias de Seguridad Toluca y/o Vigilantes Auxiliares y/o Guardias Auxiliares, pudieran prestar sus servicios al interior del Estado de Querétaro.

**80.** Oficio SSP/DGJVIDH/1076/2019, de 2 de agosto de 2019, por el cual la Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato informó a este Organismo Nacional que no se encontró registro alguno de que se haya celebrado convenio o contrato de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Comisión Estatal de Seguridad del Estado de México para que elementos de los CUSAEM y/o Guardias de Seguridad Toluca y/o Vigilantes Auxiliares y/o Guardias Auxiliares, pudieran prestar sus servicios al interior del Estado de Guanajuato.

**81.** Oficio SSC/OSP/350/2019, de 4 de agosto de 2019, por el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala informó a este Organismo Nacional que no encontró registro de convenio o contrato suscrito por esa dependencia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Comisión Estatal de Seguridad y/o Secretaría de Seguridad del Estado de México.

**82.** Oficio DH-III-10354, de 5 de agosto de 2019, por el que la SEDENA informó a este Organismo Nacional que no se encontraron registros respecto algún suceso o acontecimiento en el que la Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. y/o los elementos de los CUSAEM se hayan visto precisados a utilizar su armamento de cargo durante los meses de mayo y junio de 2015, en el estado de Guanajuato.

**83.** Oficio SSP/DGJ/DH/1496/2019, de 5 de agosto de 2019, por el cual la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz informó a este Organismo Nacional que no se encontró

registro alguno de que se haya celebrado convenio o contrato de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Comisión de Seguridad Ciudadana del Edo. Méx. para que elementos de los CUSAEM y/o Guardias de Seguridad Toluca y/o Vigilantes Auxiliares y/o Guardias Auxiliares, pudieran prestar sus servicios al interior del estado de Veracruz.

**84.** Oficio 20600005S/UAJIG/06897/2016, de 28 de agosto de 2019, por el que la Secretaría de Seguridad del Estado de México informó a este Organismo Nacional que *“no es posible atender a su requerimiento, en virtud que el mismo no guarda relación con la queja motivo del inicio del expediente”*.

**85.** Acta Circunstanciada de 13 de septiembre de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la inspección al oficio sin número, de 15 de noviembre de 2016, signado por el apoderado legal de los elementos de los CUSAEM, en el que informó que los mismos están integrados por tres corporaciones: los Guardias de Seguridad Texcoco, los Guardias de Seguridad Toluca y los Vigilantes Auxiliares, el cual se encuentra relacionado con los hechos que nos ocupan, por lo que se adjuntó copia simple del mismo.

**86.** Acta Circunstanciada de 3 de octubre de 2019, en la que esta Comisión Nacional hizo constar la inspección del oficio CVAUEM/13181/2016, de 1 de marzo de 2016, signado por AR4; a la copia del contrato de prestación de servicios entre CUSAEM y la Empresa 1, así como al oficio DH-VII-12714, de 29 de septiembre de 2019, de la SEDENA, los cuales se encuentran relacionados con los hechos que nos ocupan, por lo que se adjuntó copia simple de los mismos.